

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No.

0 0 0 0 3 2 - 0 1 JUN 2017

PARA:

EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

DE:

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

TERRESTRE AUTOMOTOR.

ASUNTO: Reporte de los contratos de prestación de servicio en el Sistema Vigía.

Respetados Señores:

Con el objeto de implementar acciones de supervisión preventiva y teniendo en cuenta que a través de los cuerpos de control operativo (personal de DITRA y Agentes de Tránsito y Transporte), se ha evidenciado que los extractos de contrato que portan algunos vehículos de transporte especial, no corresponden a un contrato existente transgrediendo las disposiciones reglamentarias en materia de servicio público de transporte.

De acuerdo a lo anterior, la presente Circular tiene por objeto requerirlos para que en cumplimiento de las Circulares 04 de 1 de abril de 2011 y 038 de 2013, realicen el reporte de los contratos de transporte especial vigentes ante Superintendencia de Puertos y Transporte, previo su registro como empresa en el sistema VIGÍA de la Entidad.

1. Fundamento jurídico:

El artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el servicio de transporte, es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normativa establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas.

El artículo 44 del Decreto 101 de 2000 le asignó a la Superintendencia, entre otras, las funciones de: "3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.", "10. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura.", "11. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.".

Así mismo, el precitado Decreto, establece que: "Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Superintendencia de Puertos y Transporte, utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector."

El artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Único Regiamentario del Sector Transporte, 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 341 de 2017, establece que el servicio público terrestre

Página 1 de 3



0 0 0 0 3 2 - 0 1 JUN 2017 Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



automotor especial "Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.", y en su parágrafo 1, dispone que la prestación de este servicio mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por el contratante y tal contrato deberá reportarse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por su parte, mediante la Circular 04 de 1 de abril de 2011, se impuso la obligación a los vigilados de realizar su registro en el sistema VIGÍA y a través de la Circular 038 de 2013, se estableció la obligación a las empresas de transporte especial de reportar la información relacionada con la prestación del servicio.

2. Registro de vigilados en el sistema Vigía

Previo al registro de los contratos de servicios de transporte especial, previamente los vigilados deberán registrarse en el Sistema Vigía de la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a las siguientes reglas:

- ✓ Manuales e Instructivos: Observe los vídeos tutoriales, y consulte los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes, a través del siguiente enlace web: http://www.supertransporte.gov.co/index.php/normatividad/126-vigia
 - Descargue el instructivo, léalo y aplíquelo para obtener el usuario y la contraseña, que le permitirá Ingresar al sistema y reportar la información solicitada por la Superintendencia.
- Registro de Vigilados: Previo al reporte de la información, los sujetos de supervisión deberán efectuar "el registro de vigilados" o su actualización, en el Sistema VIGIA, atendiendo el instructivo de solicitud de registro, documentos publicados en los siguientes enlaces de la página web de la entidad: http://www.supertransporte.gov.co/documentos/vigia/transito/SolicitudRegistroVigilado Vr4022.pdf.

3. Registro de contratos en el sistema Vigía

Una vez registrado el vigilado en el sistema VIGÍA, el vigilado deberá reportar la información en el módulo "prestación servicio", en el link http://www.supertransporte.gov.co/index.php/normatividad/126-vigia, en la parte "registro de contratos ", encontrarán el instructivo para el cargue de la información de contratos de prestación de servicio de transporte especial.

4. Controles

Por lo expuesto, a partir del reporte de la información respecto a la contratación de la prestación de servicio público de transporte especial, la Superintendencia en coordinación de las autoridades de control, realizarán los esquemas de control y supervisión operativo, en el



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombía



0 0 0 0 3 2 - 0 1 JUN 2017

marco del plan de choque en contra la informalidad de conformidad a la establecido por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3443 de 2016.

5. Plazo

Las empresas que presten el servicio público terrestre especial, deberán realizar el reporte de la información de contratación, a más tardar el 3 de julio de 2017.

Los contratos suscritos con entidades de derecho privado, con posterioridad al 3 de julio de 2017, deberán radicarse a los tres (3) días hábiles de su suscripción.

Los contratos celebrados con entidades de derecho público, con posterioridad al 3 de julio de 2017, deberán reportarse a los tres (3) días hábiles a su perfeccionamiento.

6. Sanciones

El incumplimiento al deber de reportar la información en el Sistema Vigía de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dará lugar al inicio de las investigaciones respectivas, por transgredir las normas y las órdenes impartidas por ésta Entidad.

Se resalta que el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular, sólo se hará efectiva a través del sistema Vigía de la Superintendencia de Puertos y Transporte. En consecuencia, no se dará tramite a las comunicaciones radicadas por escrito.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y se publicará en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá D.C., a las

0 0 0 0 3 2 = 0 1 JUN 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo, abogada – Delegada de Tránsito.